

2489-DRPP-2021. DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las diecisiete horas con veinticuatro minutos del diez de agosto de dos mil veintiuno.

Proceso de renovación de estructuras del partido MOVIMIENTO LIBERTARIO del cantón de ALAJUELITA, de la provincia de SAN JOSÉ.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuatro del “Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas” (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 02-2012 del 30 de marzo de 2012), el informe presentado por el funcionario designado para la fiscalización de la asamblea que se dirá y los estudios realizados por este Departamento, se determina que el partido MOVIMIENTO LIBERTARIO celebró el día diez de julio de dos mil veintiuno, de forma virtual, la asamblea del cantón de ALAJUELITA, de la provincia de SAN JOSÉ, misma que cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración.

La estructura designada por el partido de cita quedó integrada en forma incompleta de la siguiente manera:

**PROVINCIA SAN JOSÉ
CANTÓN ALAJUELITA**

COMITÉ EJECUTIVO

PUESTO

PRESIDENTE PROPIETARIO
SECRETARIO PROPIETARIO
TESORERO PROPIETARIO
PRESIDENTE SUPLENTE
SECRETARIO SUPLENTE
TESORERO SUPLENTE

CÉDULA

801320021
302970114
205270625
601410726
113620606
110740405

NOMBRE

ELIZABETH DE LOS ÁNGELES TÉLLEZ CHAVARRÍA
JOHNNY ALEXANDER SÁNCHEZ RAMÍREZ
IGDALIA MARÍA ESCOTO MARTÍNEZ
GERARDO ARÁUZ CÉSPEDES
JASMÍN MARÍA MARÍN BARRIENTOS
ÓSCAR ROBERTO RIVERA MARTÍNEZ

FISCALÍA

PUESTO

FISCAL PROPIETARIO
FISCAL SUPLENTE

CÉDULA

105010170
113570022

NOMBRE

MARJORIE NAVARRO LEITÓN
ALEJANDRO RETANA MOYA

DELEGADOS

PUESTO

TERRITORIAL PROPIETARIO
TERRITORIAL PROPIETARIO
TERRITORIAL PROPIETARIO
TERRITORIAL PROPIETARIO
TERRITORIAL PROPIETARIO
TERRITORIAL ADICIONAL

CÉDULA

801320021
601410726
114020578
118470068
203770306
105810277

NOMBRE

ELIZABETH DE LOS ÁNGELES TÉLLEZ CHAVARRÍA
GERARDO ARÁUZ CÉSPEDES
ESTEFFANIE JASMÍN SÁNCHEZ SALAZAR
ALEXANDER DAVID ROCHA ESQUIVEL
MARISOL ALVARADO SEGURA
WALTER GERARDO MARÍN ROJAS

Inconsistencias: El artículo dieciséis del Estatuto del partido Movimiento Libertario estipula, respecto de la conformación de sus estructuras internas, que las asambleas provinciales estarán conformadas por cinco delegados territoriales de cada uno de los cantones de la correspondiente provincia -elegidos por las respectivas asambleas de cantón-, además de los delegados adicionales que, según la cantidad de electores inscritos en cada unidad territorial, les corresponda, de acuerdo con los parámetros definidos en el propio artículo dieciséis estatutario.

Una vez revisado el Padrón Nacional Electoral vigente, este Departamento constata que el cantón de ALAJUELITA cuenta con cincuenta y tres mil setenta y ocho (53078) electores inscritos, lo que implica que —aplicando la escala prevista en el estatuto partidario— su asamblea cantonal debe designar como mínimo dos delegados adicionales y, según se puede ver en el informe de fiscalización rendido por el delegado responsable, la asamblea cantonal de ALAJUELITA celebrada el día diez de julio de dos mil veintiuno, solo designó al señor Walter Gerardo Marín Rojas, cédula de identidad n.º 105810277, en ese puesto.

En consecuencia, con el fin de cumplir con los lineamientos enmarcados tanto en la regulación interna de ese partido político, deberá el partido MOVIMIENTO LIBERTARIO realizar una nueva asamblea en el cantón de ALAJUELITA, de la provincia de SAN JOSÉ, para designar al delegado adicional faltante; nombramiento que deberá recaer sobre una mujer para que la nómina de delegados adicionales cumpla con el principio de paridad de género, estipulado en los artículos dos y sesenta y uno del Código Electoral (Ley n.º 8765 del 19 de agosto de 2009) y tres del Reglamento de cita. Además, considérese que en atención a lo dispuesto en el artículo ocho del Reglamento indicado, así como en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 2705-E3-2021 de las diez horas treinta minutos del veintisiete de mayo del dos mil veintiuno, dicho nombramiento también deberá ajustarse al requisito de inscripción electoral.

En virtud de lo anterior, se encuentra pendiente la designación de un delegado adicional.

Tome en consideración la agrupación política que la estructura del partido MOVIMIENTO LIBERTARIO se encuentra vigente hasta el día treinta de octubre de dos mil veintiuno, razón por la cual, los nombramientos acreditados en este acto entrarán en vigencia con posterioridad a esta fecha, una vez que la Dirección General de Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos tenga por concluido el proceso de renovación de estructuras.

Se recuerda que previo a la celebración de la asamblea provincial, deberá haberse completado la designación de los respectivos delegados territoriales cantonales, pues de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo dispuesto por el Tribunal Supremo de Elecciones en la resolución n.º 5282-E3-2017 de las quince horas con quince minutos del veinticinco de agosto de dos mil diecisiete.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral (Ley n.º 8765 del 19 de agosto de 2009), el artículo veintitrés del “Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas” y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **Notifíquese a los correos oficiales del partido Movimiento Libertario.**

Martha Castillo Víquez
Jefa

MCV/ndrm/dfb/rav
C.: Exp. n.º 005–96, Partido Movimiento Libertario
Ref. No.: 12995, 11143 / 15111, 14225–2021